



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 27 de noviembre 2022

No. Radicado: 08SE202272660010000575
Fecha: 2022-12-27 01:59:35 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: OFI ARCHIVO SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202272660010000575

Señor
JUAN PABLO RAMIREZ RAMIREZ
Representante Legal
OFI ARCHIVO S.A.S.
Calle 105 No. 14 A 25 Bodega 5 Barrio Belmonte
Pereira



ASUNTO: Notificar aviso resolución 0761 del 12 diciembre 2022
RAD.: 08SI202272660010000494
Querellada: OFIARCHIVO SAS

Respetado señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor **JUAN PABLO RAMIREZ RAMIREZ, Representante Legal OFI ARCHIVO**, de la Resolución 0761 de fecha 12 de diciembre 2022, Proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de diciembre 2022, al 3 de enero 2023 además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 15008666

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2022726600100000494
Querellado: OFI ARCHIVO SAS

**RESOLUCION No. 0761
(Pereira 12 de diciembre de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste empresa OFI ARCHIVO SAS. Identificada con Nit: 816.003.528-0, representada legalmente por el señor Juan Paulo Ramirez Ramirez identificado con cedula de ciudadanía 10.129.640 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial Calle 105 No. 14 A 25 Bodega 5 Barrio Belmonte, teléfono: 6063260000 cel. 3147403442, Correo electrónico: licitaciones@ofiarchivo.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

A través de auto No. 00460 del 1 de abril de 2022, la Coordinadora del Grupo PIVCRCC comisionó al suscrito Inspector de Trabajo para practicar Inspección de carácter general a la empresa OFI ARCHIVO SAS identificada con Nit: 816.003.528-0 (folio 1).

El día 7 de abril de 2022 este Despacho practicó la Inspección de carácter general a la empresa OFI ARCHIVO SAS. identificada con Nit: 816.003.528-0 siendo atendido por el señor Juan Diego Murillo Becerra Auxiliar de compras en presencia del trabajador Jairo Andres Botero; en el acta se solicitó la documentación con plazo para presentarla hasta el 19 de abril de 2022; la referida empresa no aportó la documentación en la fecha señalada (folios 2 a 4).

Con oficio con radicado 08SE2022726600100001818 del 26 de abril de 2022, este Despacho requiere nuevamente los documentos a la empresa OFI ARCHIVO SAS identificada con Nit: 816.003.528-0 para presentarlos hasta el 4 de mayo de 2022, el cual lo recibió por 472 el 27 de abril de 2022; no los remitió en esta segunda oportunidad (folios 9 y 10)

Mediante memorando con radicado bajo el No. 08SI2022726600100000494 con fecha 12 de mayo de 2022, precedente del suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, se pone en conocimiento del despacho

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa OFI ARCHIVO SAS .identificada con Nit: 816.003.528-0, relacionadas con no entrega de los documentos requeridos en la etapa de visita general, la cual fue comisionada con auto No. 00460 el 1 de abril de 2022 y practicada a la misma el día 7 de abril de 2022 y con del oficio con radicado No. 08SE2022726600100001818 con fecha del 26 de abril de 2022; dichos documentos son: Copia del pago de la nómina de los meses desde enero hasta mayo de 2022, Copia del pago de la seguridad social integral, salud, pensión y riesgos, de los meses desde enero hasta mayo de 2022, Copia del pago de la prima de diciembre de 2021 y junio de 2022, Copia pago de las cesantías del año 2021, Copia entrega de la dotación calzado y vestido de labor del mes de abril de 2022 con factura de compra, Copia de las 3 ultimas actas del comité de convivencia, Copia de las 3 ultimas actas del comité del SGSST (folio 11).

Con auto No. 680 del 19 de mayo de 2022, procedente de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación, se asigna al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social para iniciar procedimiento sancionatorio a la referida empresa (folio 12).

mediante auto No. 932 del 7 de julio de 2022, este Despacho determina merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la referida empresa, el cual fue comunicado a través de oficio con radicado 08SE2022726600100002910, por 472 (folios 13 a 15).

A través del Auto No. 0694 de fecha 19 de mayo de 2022, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra del investigado, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con no presentación de documentos requeridos, comisionando al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 16 y 17).

Mediante oficio con radicado 08SE2022726600100003269 del 01 de agosto de 2022, se hace citación al querellado para notificarle el auto No. 0694 de fecha 19 de mayo de 2022, el cual se le comunico por la empresa 472 el 2 de agosto de 2022 (folios 18 y 19).

Mediante oficio con radicado 08SE2022726600100003511 del 16 de agosto de 2022, se le informa al querellado sobre notificación por aviso del Auto No. 0694 de fecha 19 de mayo de 2022, adjuntando copia de dicho auto, el cual fue entregado por 472 el 17/08/2022 (folios 20 y 21).

El 16 de agosto de 2022, por correo electrónico, se solicita publicar el acto administrativo No. 0694 de fecha 19 de mayo de 2022 en la página web del Ministerio del Trabajo (folio 22).

Con auto No. 01490 del 19 de octubre de 2022, se decretan pruebas (folios 24 y 25).

Mediante oficio con radicado 08SE2022726600100004581 del 20 de octubre de 2022, se comunica al señor representante legal el auto No. 01490 del 19 de octubre de 2022, en el que se decretan pruebas , el cual lo recibió por medio 472 el 21 de octubre de 2022 (folios 26 y 27).

El día 11 de del 2022 se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para alegar por medio del auto No.01839, el cual es comunicado con oficio con radicado 08SE2022726600100004809, por medio de 472 el día 18 de noviembre de 2022 (folios 28 a 30).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con Auto No. 0694 de fecha 19 de mayo de 2022, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Presunta violación artículo 486 del código sustantivo del trabajo por no presentación de documentos requeridos por el Despacho.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Del Ministerio del Trabajo:

1. Acta de visita de carácter general realizada el 7 de abril de 2022 (folios 2 a 4).
2. Oficio requerimiento de documentos con radicado 08SE2022726600100001818 del 26 de abril de 2022 (folio 9)

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa no presentó descargos ni presentó los alegatos de conclusión.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

Mediante memorando con radicado bajo el No. 08SI2022726600100000494 con fecha 12 de mayo de 2022, procedente del suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, se pone en conocimiento del despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa OFI ARCHIVO SAS .identificada con Nit: 816.003.528-0, relacionadas con no entrega de los documentos requeridos en la etapa de visita general, la cual fue comisionada con auto No. 00460 el 1 de abril de 2022 y practicada a la misma el día 7 de abril de 2022 y a través del oficio con radicado No. 08SE2022726600100001818 con fecha del 26 de abril de 2022; dichos documentos son: Copia del pago de la nómina de los meses desde enero hasta mayo de 2022, Copia del pago de la seguridad social integral, salud, pensión y riesgos, de los meses desde enero hasta mayo de 2022, Copia del pago de la prima de diciembre de 2021 y junio de 2022, Copia pago de las cesantías del año 2021, Copia entrega de la dotación calzado y vestido de labor del mes de abril de 2022 con factura de compra, Copia de las 3 ultimas actas del comité de convivencia, Copia de las 3 ultimas actas del comité del SGSST

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Por tal motivo a través del Auto No. 0694 de fecha 19 de mayo de 2022, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra del investigado, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con no presentar la documentación requerida.

En base a que en la etapa de visita general, la cual fue comisionada con auto No. 00460 el 1 de abril de 2022 y practicada a la misma el día 7 de abril de 2022 y a través del oficio con radicado No. 08SE2022726600100001818 con fecha del 26 de abril de 2022 donde se hace requerimiento de unos documentos, la empresa OFI ARCHIVO SAS .identificada con Nit: 816.003.528-0 no aporta las pruebas solicitadas relacionadas con Copia del pago de la nómina de los meses desde enero hasta mayo de 2022, Copia del pago de la seguridad social integral, salud, pensión y riesgos, de los meses desde enero hasta mayo de 2022, Copia del pago de la prima de diciembre de 2021 y junio de 2022, Copia pago de las cesantías del año 2021, Copia entrega de la dotación calzado y vestido de labor del mes de abril de 2022 con factura de compra, Copia de las 3 ultimas actas del comité de convivencia, Copia de las 3 ultimas actas del comité del sgsst, por tal motivo, se comunica a la parte la decisión proferida a través del Auto No 932 de fecha 7 de julio de 2022, sobre la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la referida empresa por no presentar los documentos requeridos por este despacho (folios 13 a 15); acto seguido el Auto No. 0694 del 19 de mayo del 2022 da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador lo cual es entregado a la empresa por 472 el día 2 de agosto de 2022 con radicado No. 08SE2022726600100003269 (folios 16 a 19) y posteriormente con radicado No. 08SE2022726600100003511 y entregado a la empresa por correo 472 el 17 de agosto de 2022 se le comunica la notificación por aviso, la cual se realizó el día 16 de agosto de 2022 (Folios 20 a 23).

Con respecto a los descargos la empresa no presentó los documentos ni en la etapa de formulación de cargos ni en la de practica de pruebas, ni siquiera presentó razones por las cuales no cumplía con estos requerimientos.

Con base en lo expuesto, este despacho sancionará al investigado en lo que tiene que ver con el cargo primero, pues no presentó ningún documento solicitado en la etapa de visita a la empresa referida, mediante oficio, en la etapa de formulación de cargos y en la de auto de pruebas

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica del cargo formulado en relación con las normas en que se soportan con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

Con respecto a la no entrega de la documentación requerida en el acta de visita realizada a la empresa, mediante oficio enviado el 26 de abril de 2022, en el auto de cargos No. 0694 del 19 de mayo de 2022 y en el de pruebas No. 01490 del 19 de octubre de 2022 relacionada con Copia del pago de la nomina de los meses desde enero hasta mayo de 2022, Copia del pago de la seguridad social integral, salud, pensión y riesgos, de los meses desde enero hasta mayo de 2022, Copia del pago de la prima de diciembre de 2021 y junio de 2022, Copia pago de las cesantías del año 2021, Copia entrega de la dotación calzado y vestido de labor del mes de abril de 2022 con factura de compra, Copia de las 3 ultimas actas del comité de convivencia, Copia de las 3 ultimas actas del comité del sgsst; el artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. **Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:** > **Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*necesarias, asesorándose de peritos **como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.** Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Por consiguiente, una vez aclaradas todas estas inconsistencias y al encontrarse violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la referida empresa, por no entrega de documentos a este despacho.

En cuanto al incumplimiento por parte de este empleador de lo que tiene que ver con estas normas transcritas teniendo en cuenta de que el despacho cuenta con la copia del acta de visita, copia del oficio con el requerimiento de los documentos, el auto de cargos y el de pruebas, donde se hace requerimiento de unos documentos y la empresa no aportó ninguno; ésta necesaria para que el actuar de este ente administrativo este encaminado al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la actuación; lo cual resulta posible casi en todas las etapas procesales adelantadas ya que a causa de que el empleador no aportó la documentación solicitada, esta irregularidad permite tomar una decisión ajustada a las normas laborales; el despacho solicita en cada una de las etapas procesales la presentación de los documentos y en la etapa de pruebas se solicitó Copia Copia del pago de la nómina de los meses desde enero hasta septiembre de 2022, Copia del pago de la seguridad social integral, salud, pensión y riesgos, de los meses desde enero hasta septiembre de 2022, Copia del pago de la prima de diciembre de 2021 y junio de 2022, Copia pago de las cesantías del año 2021, Copia entrega de la dotación calzado y vestido de labor del mes de abril y agosto de 2022 con factura de compra, Copia de las 3 ultimas actas del comité de convivencia, Copia de las 3 ultimas actas del comité del SGSST, lo cual tampoco es aportado y por tal motivo es causal de sanción con multa por todos estos aspectos.

El despacho se ha quedado con la información aportada como resultado de la visita a la empresa, el auto de formulación de cargos y el auto de pruebas para realizar la administración del proceso de manera correcta; en el proceso administrativo sancionatorio actual la investigada no adjuntó pruebas documentales con el fin de esclarecer los hechos, en las que se evidencie el cumplimiento por parte de la misma de las obligaciones relacionadas en el acta de visita general realizada a sus instalaciones el día 7 de abril de 2022; en el oficio con radicado 08SE2022726600100001818 del 26 de abril de 2022; en los autos de cargos No. 0694 del 19 de mayo de 2022 y de pruebas No. 01490 del 19 de octubre de 2022; constituyéndose en una violación al artículo 486 del CST por no presentar la documentación requerida; este despacho debe sancionar al investigado por lo que tiene que ver con estas irregularidades.

Por lo anterior, no existe dentro del expediente prueba que induzca al despacho a advertir que la empresa OFI ARCHIVO SAS, identificada con Nit: 816.003.528-0 ha sido cumplidora de su obligación emanada en las normas transcritas, por ende, será sancionada.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, la empresa OFI ARCHIVO SAS identificada con Nit: 816.003.528-0 no dio aplicación ni cumplimiento a la norma laboral descrita al no aportar los documentos requeridos; tal incumplimiento la hace objeto de la sanción de multa teniendo en cuenta que en el desarrollo procesal la investigada no aportó ningún documento. tal incumplimiento la hace objeto de la sanción de multa.

Por lo expuesto, la sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral; además de lo anterior el despacho cuenta su decisión basada también en la renuencia a la entrega de pruebas que sí darían muestra del cumplimiento de las obligaciones como empleador contenidas en la norma.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: La empresa OFI ARCHIVO SAS .identificada con Nit: 816.003.528-0 no dio aplicación ni cumplimiento a las normas laborales descritas en el cargo formulado, en materia de entrega de documentos requeridos por este despacho (artículo 486 del CST).

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
9. *Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

Según el acervo probatorio recolectado dentro de la investigación como es la no presentación por parte de la referida empresa de los documentos requeridos por este despacho, se evidenció con claridad que la empresa se encuentra violando normas laborales relacionadas con la no presentación de los documentos requeridos, lo cual se constituye en renuencia o desacato en el cumplimiento de las ordenes impartidas por este Despacho.

Conocido esto, procede la imposición de la carga pecuniaria bajo el título de sanción que a su vez guarda un elemento que puede denominarse proporcionalidad, componente que relativiza la multa a la gravedad de la infracción y a un límite económico, establecido para este caso en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, el cual consagra que los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y mientras subsistan, lo que muestra que no existe una mera discrecionalidad sino que la Ley ha impuesto el parámetro en que deservuelve el funcionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo reglamentado por el decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el ministerio de trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de 2020, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR en el expediente 08SI2022726600100000494 contra OFI ARCHIVO SAS. Identificada con Nit: 816.003.528-0, representada legalmente por el señor Juan Paulo Ramirez Ramirez identificado con cedula de ciudadanía 10.129.640 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial Calle 105 No. 14 A 25 Bodega 5 Barrio Belmonte, teléfono: 6063260000 cel. 3147403442, Correo electrónico: licitaciones@ofiarchivo.com, por infringir el contenido del artículo 486 del código sustantivo del trabajo por no presentación de documentos requeridos por el Despacho.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a OFI ARCHIVO SAS. Identificada con Nit: 816.003.528-0 una multa de cinco (5) SMLMV, equivalente a CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00) y a 131.57 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

PARAGRAFO: Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, tesoreria@mintrabajo.gov.co

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).



MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M A Patiño.

Revisó: Lina Marcela 

Aprobó: M A Patiño

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/INSPECTORES/RESOLUCIONES/MIGUEL/12.RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA OFIARCHIVO.docx